



AUTO

Superintendencia de Sociedades

Bogotá, D.C.

En sus escritos cite siempre el siguiente número: 2023-800-00257

Partes

OPP Graneles S.A.

Contra

Zona de Expansión Logística S.A.S. y Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

Trámite

Proceso verbal sumario

Número del proceso

2023-800-00257

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto N.º 2023-01-597123 del 24 de julio de 2023 se admitió la demanda.
2. Mediante Auto N.º 2023-01-597512 del 24 de julio de 2023 se fijó caución para el decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas.
3. Con memorial radicado N.º 2023-01-602846 del 26 de julio de 2023, la demandante presentó la póliza número 45-41-101011952 expedida por Seguros del Estado S.A. por valor de \$1.480'000.000.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A efectos de resolver la solicitud interpuesta, este despacho estima procedente formular las siguientes consideraciones:

1. La acreditación de la caución fijada por el Despacho.

La parte demandante acreditó el pago de la caución fijada. Por consiguiente, este Despacho tendrá por prestada la caución fijada y procederá con el decreto de las medidas cautelares solicitadas, en los términos establecidos en el Auto N.º 2023-01-597512 del 24 de julio de 2023.

2. Las medidas cautelares cuyo decreto y práctica serán ordenadas por el Despacho.

De conformidad con lo expuesto en el Auto N.º 2023-01-597512 del 24 de julio de 2023 y teniendo en consideración que el extremo demandante acreditó el pago de la caución fijada en esa decisión judicial, se decretarán las medidas cautelares a las que se hizo referencia en esa providencia, a saber:

- i) Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de las sociedades Zelsa S.A.S. y Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.
- ii) Ordenar a Zelsa S.A.S. suspender los servicios de operación de carga a granel que se encuentre prestando actualmente en el Terminal Marítimo de Buenaventura, durante el curso de este proceso o, al menos, mientras continúe vigente la medida cautelar de la Superintendencia de Industria y Comercio;
- iii) Ordenar a Zelsa S.A.S. abstenerse de presentar nuevas ofertas para la prestación de servicios de operación de carga a granel en el Terminal Marítimo de Buenaventura, durante el curso de este proceso o, al menos, mientras continúe vigente la medida cautelar de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- iv) Ordenar a Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. abstenerse de presentar, a través de otras personas jurídicas, incluida Zelsa S.A.S., nuevas ofertas para la prestación de servicios de operación de carga a granel en el Terminal Marítimo de Buenaventura, durante el curso de este proceso o, al menos, mientras continúe vigente la medida cautelar de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Al efecto, se ordenará al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad, enviar las comunicaciones necesarias a fines de que se practiquen las referidas medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos Mercantiles,

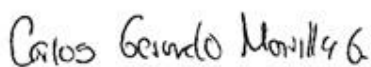
RESUELVE

Primero. Tener por prestada la caución fijada mediante Auto N.º 2023-01-597512 del 24 de julio de 202.

Segundo. Decretar las medidas cautelares a las que se hizo referencia en la parte considerativa de esta providencia judicial.

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que envíe las comunicaciones necesarias a fines de que se practiquen las referidas medidas cautelares. Librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS GERARDO MANTILLA GOMEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES